

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VEBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA
RAD: 760013103003-2020-00018-00**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.021

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el escrito denominado "RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION" (sic) presentado por la abogada **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**, quién dice actuar en representación de la demandada **C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA**, en contra de la sentencia proferida el 12 de julio de 2021 en el asunto de la referencia. (ED NM.20, 22 Y 24).

Revisada la solicitud, lo primero que encuentra el despacho es que no fue presentado el poder proveniente de la sociedad demandada a la abogada citada (Art. 74 C.G.P. o 5º DCt. 806/20), ni en esta oportunidad y tampoco hay prueba de que se haya allegado con anterioridad a través del correo electrónico institucional, de modo que no resulta procedente otorgarle valor de escrito de parte a su memorial.

Además de lo anterior, el referido escrito se presentó por vía de correo electrónico el día 25 de julio de 2021 (04:59 p.m.), y tratándose de un recurso de apelación, de paso se aclara que es el único procedente de los dos que formula contra la sentencia, en todo caso resulta extemporáneo, por cuanto aquella fue notificada por estados el día 14 de julio de 2021, de modo que culminó su ejecutoria el día 19 del mismo mes. (ART. 318 INC.3 C.G.P.) (ED NM. 22 Y 24).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

GLOSAR AL EXPEDIENTE el memorial presentado por la abogada LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO **SIN OTORGARLE VALOR DE ESCRITO DE PARTE.**

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00018-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0a24e9efb5f366fbe1722c4efe8f647fe0effd0470f30a308df6de8333714f
0**

Documento generado en 14/09/2021 02:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>